

RECURSO DE REPOSICION AUTO 21 DE SEPTIEMBRE 25799408900120230002000

Edna Milena Morales Vargas <milenamorales2710@gmail.com>

Lun 25/09/2023 9:56 AM

Para:choco1213pa@gmail.com <choco1213pa@gmail.com>;lfvajudiciales@gmail.com <lfvajudiciales@gmail.com>;Eduardo González Ardila <gerencia@criaderolamarqueza.com>;Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Tenjo <jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (486 KB)

RECURSO DE REPOSICION 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

Ref. **Demandante:** CARLOS ALBERTO CHOCONTÁ GÓMEZ
Demandado: CENTRO DE GENÉTICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S.
Proceso: PROCESO DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicado: 25799408900120230002000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Respetados señores,

EDNA MILENA MORALES VARGAS, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía N.º 52.822.179 expedida en Bogotá D.C., portadora de la T.P. N.º 161.257 del C.S de la J., adjuntando poder al presente recurso como es debido, y solicitando reconocimiento de personería jurídica por parte del Despacho, actuando como apoderada judicial de la sociedad **CENTRO DE GENÉTICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S.** identificada con NIT. 900750034-2, representada legalmente por el señor Eduardo González Ardila, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.063.344, me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de apelación conforme al art. 318 del C.G del P y sstes y Art 322 del mismo** en cuanto del auto que FIJA FECHA DE audiencia conforme al art. 372 del CGP para el día 22 de noviembre de 2023, entendiendo contestada la demanda, encontrándome en los términos legales pertinentes, conforme a los sustentos:

Edna Milena Morales Vargas

Abogada Especialista

en Derecho Comercial y Contractual,

Magíster en Comercio del

Derecho Internacional

3167530159

Señores

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

Ref. **Demandante:** CARLOS ALBERTO CHOCONTÁ GÓMEZ
Demandado: CENTRO DE GENÉTICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S.
Proceso: PROCESO DE MENOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicado: 25799408900120230002000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AL AUTO VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Respetados señores,

EDNA MILENA MORALES VARGAS, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía N.º 52.822.179 expedida en Bogotá D.C., portadora de la T.P. N.º 161.257 del C.S de la J., adjuntando poder al presente recurso como es debido, y solicitando reconocimiento de personería jurídica por parte del Despacho, actuando como apoderada judicial de la sociedad **CENTRO DE GENETICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S.** identificada con NIT. 900750034-2, representada legalmente por el señor Eduardo González Ardila, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.063.344, me permito formular **RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de Apelación conforme al art. 318 del C.G del P y sstes y Art 322 del mismo** en cuanto del auto que FIJA FECHA DE audiencia conforme al art. 372 del CGP para el día 22 de noviembre de 2023, entendiendo contestada la demanda, encontrándome en los términos legales pertinentes, conforme a los sustentos:

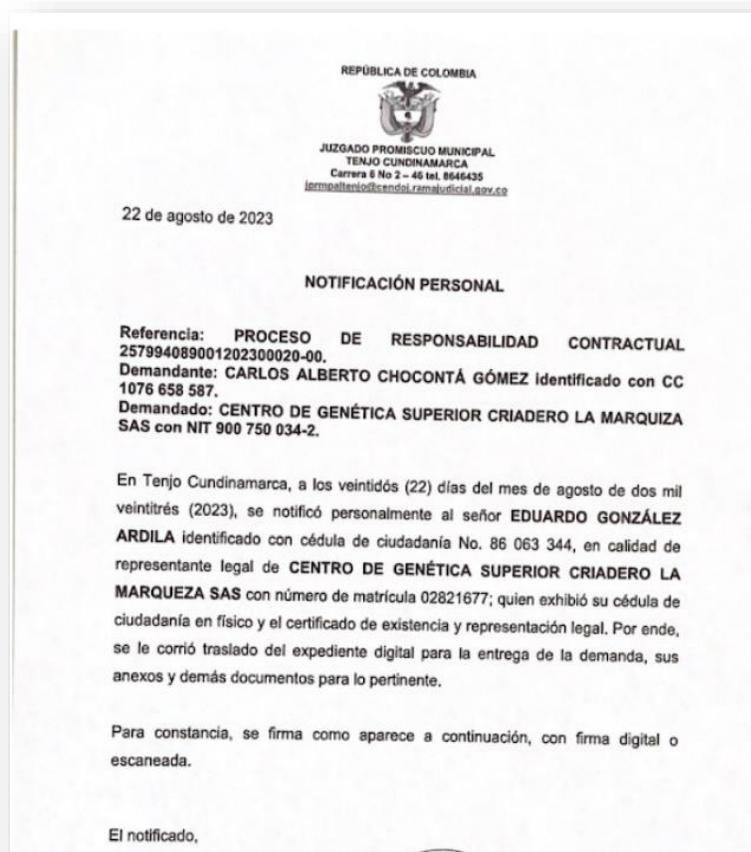
I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO

El artículo 318 del Código General del Proceso, establece:

“PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”(cursiva fuera de texto)



A partir de dicho momento, fue remitido el link del expediente, donde se pudo realmente conocer y tener traslado total y completo del mismo, y pese a que la parte activa del proceso pretendió hacer incurrir al Despacho en yerro al indicar que el día 10 de agosto del corrido había cumplido con el deber de traslado al haber remitido correo electrónico de envió de la demanda, ésta no cumple con lo establecido por lo indicado por el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 que reza:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.” (cursiva fuera de texto)

Por cuanto la notificación del auto admisorio solo podrá ser entendida hasta el 22 de agosto del calendo, de tal manera que encontrándonos en los términos legales permitentes elevamos el presente recurso.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El pasado 25 de agosto de 2023 se presentó recurso de Reposición dentro del termino legal permitido por el CGP, contra el auto que admitió demanda objeto de la presente

litis, el cual se emitió el pasado 9 de marzo de 2023. Dicho recurso reposa en el folio 23 del presente proceso.

SEGUNDO: El mismo 25 de agosto de 2023 se presentaron excepciones previas dentro del termino legal establecido por el CGP, contra la demanda impetrada por la contraparte, la cual reposa en el folio 24.

TERCERO: A folios 25 Y 26 del expediente, se encuentran el soporte del correspondiente traslado del recurso de reposición y de las excepciones previas a la parte demandante y el memorial remitiendo la información al Despacho, con fecha del 25 de agosto de 2023

CUARTO: A folio 27 se encuentra fijación de estado por secretaria donde corrio los términos para que la parte demandante se pronunciara respecto al recurso de reposición y a las excepciones previas:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO - CUNDINAMARCA
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO
ART. 110 DEL C. G. P.

SE FIJA EN LA CARTELERA VIRTUAL DE ESTE DESPACHO, HOY 28 DE AGOSTO DE 2023 SIENDO LAS 08:00 HORAS

No.	RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FIJACIÓN	DÍAS DE TRASLADO	VENCE	ACTUACIÓN(ES)
1	2023-00020	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	CARLOS ALBERTO CHOCONTÁ GÓMEZ	CENTRO DE GENÉTICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S.	28 DE AGOSTO DE 2023	29,30 Y 31 DE AGOSTO DE 2023	31-08-2023 5:00 PM	RECURSO DE REPOSICIÓN
	2023-00020	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	CARLOS ALBERTO CHOCONTÁ GÓMEZ	CENTRO DE GENÉTICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S.	28 DE AGOSTO DE 2023	29,30 Y 31 DE AGOSTO DE 2023	31-08-2023 5:00 PM	EXCEPCIONES PREVIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P. y el artículo 9 de la ley 2213 del 28 de julio de 2022, se fija en la cartelera virtual y en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo, Cundinamarca, el presente traslado se incluye en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la Secretaría del Juzgado por un (1) día, hoy veintiocho (28) de agosto de 2023, siendo la hora de las 8:00 a.m. Los tres (03) días de traslado correrán los días 29,30 y 31 de agosto de 2023. Conste.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

QUINTO: A folio 30 se remite por parte de la suscrita parte, memorial al Despacho, indicando y que la parte demandante no se pronuncio al respecto y solicita que se prosiga con el proceso, no obstante aun no se ha surtido el derecho de contestación de la demanda de presentar excepciones de merito y por lo tanto aun nos encontramos en términos de dar contestación de la demanda como tal.

En dicho memorial se solicito al Despacho que se pronunciara al respecto de las solicitudes realizadas al despacho.

SEXTO: A folio 32 el Despacho se pronuncia, citando a audiencia del art. 372, entendiendo la demanda contestada, omitiendo pronunciamiento del recurso presentado, de las excepciones previas solicitadas, y de que aun nos encontrábamos en termino de contestar la demanda de fondo es decir en cuanto a excepciones de mérito se merece.

III. PETICIONES

PRIMERO: Se sirva REVOCAR el auto del 21 de septiembre de 2023, por medio del cual se resolvió:

“De conformidad con lo dispuesto en el 372 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 02:30 pm del día veintidos (22) del mes de noviembre del año 2023, para que tenga lugar la audiencia de que tratan el artículo 372 del C.G.P. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual.”

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se Resolver primero el recurso de reposición impetrado por la parte suscrita parte demandada.

TERCERO: Pronunciarse respecto al escrito de excepciones previas, y por lo tanto en caso de verlo necesario citar a audiencia conforme lo establece el art. 101 del CGP que corresponde para resolver si lo ve necesario previo a la convocatoria de audiencia del art. 372 del CGP.

CUARTO: Recibir la contestación de la demanda conforme al art. 368 y 369 stes del CGP toda vez que nos encontramos en términos legales y la hemos incluso contestado un día antes de lo previsto, por cuanto el no hacerlo puede generar una nulidad al proceso.

QUINTO: En caso de no reponer el auto, admitir el recurso de Apelación conforme al art 322 y stes por las razones expuestas.

IV. NOTIFICACIONES

ENVÍO DEL DOCUMENTO AL CANAL DE CONTACTO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA EFECTOS DE TRASLADO

Se envía de manera electrónica el presente recurso. Por último, como podrá observarse en el correo electrónico remitido de este escrito, respetuosamente le informo al H. Despacho que conozca de éste asunto, que de conformidad con el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022 y para efectos de surtir el respectivo traslado, simultáneamente de manera electrónica ante el H. Despacho, envío copia de este escrito al correo electrónico chocol213pa@gmail.com que corresponden a la dirección de correo electrónico del demandante, según consta en el escrito de demanda y a lfvajudiciales@gmail.com correo electrónico de su apoderado.

Igualmente cabe resaltar, que a partir de la fecha las comunicaciones judiciales para mis prohijados conforme certificado de existencia y representación legal que se adjunta es el siguiente:

- CENTRO DE GENETICA SUPERIOR CRIADERO LA MARQUEZA S.A.S, NIT 900750034- 2 en la Vereda El Chacal- Finca El Tejar #8. Km7. Siberia Tenjo., el E-mail: gerencia@criaderolamarqueza.com.
- La suscrita Apoderada en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogada ubicada en la en la Calle 106 No. 53-56 of. 711 en la ciudad de Bogotá D.C., Cel. 3167530159. E-mail: milenamorales2710@gmail.com

Atentamente,



EDNA MILENA MORALES VARGAS

C.C. N°52.822.179 Bogotá D.C.

T.P. N° 161.257 del C.S. de la J.

Correo: milenamorales2710@gmail.com